

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24157 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de la cláusula 27 del IV Convenio Colectivo para el personal de los Centros Especiales de Empleo (CEE) de la Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM).*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de la cláusula 27 del IV Convenio Colectivo para el personal de los Centros Especiales de Empleo (CEE) de la Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1997 (número de código 9006011), que fue suscrita con fecha 17 de octubre de 1997 por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CEEs DE ATAM

Asistentes:

Por la empresa: Doña María Luisa de Aguinaga García y don Vicente León Barrero.

Por los trabajadores: Don José Esquina Serrano y don Carlos Ruiz de Galarreta.

En el centro de ATAM en Boadilla del Monte a 17 de octubre de 1997, siendo las once treinta horas, se reúnen los representantes anteriormente reseñados para tratar el siguiente orden del día:

Aprobación, en su caso, del Reglamento de Atenciones Sociales.

Revisión de la cláusula 27 del IV Convenio Colectivo para los CEEs de ATAM.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula de IV Convenio Colectivo para los CEEs de ATAM, se ha redactado borrador de Reglamento de Atenciones Sociales, tras estudiar las propuestas de los diferentes centros, que se someten a esta Comisión y, una vez estudiado, se aprueba por unanimidad.

2. La cláusula 27 del IV Convenio Colectivo enumera los conceptos salariales que deben computarse a efecto de anticipo de tres mensualidades, sin que incluya el plus de cartografía.

La representación social solicita la inclusión de este concepto salarial por considerar que se trata de cantidad fija que no se enumeró por olvido.

Tras el estudio de la situación, la Dirección accede a modificar la redacción del primer párrafo de la cláusula 27, que quedará redactado en lo sucesivo de la siguiente forma:

«Los empleados incluidos en este Convenio podrán solicitar un préstamo de hasta tres mensualidades de sueldo base, antigüedad, plus de cartografía y plus de mando, en su caso, a devolver en un máximo de treinta meses naturales. La concesión de dichos préstamos se acordará por una Comisión paritaria de empresa y trabajadores.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24158 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se desarrolla para 1997 el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios, de conformidad con el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.*

Las agrupaciones de productores reconocidas de conformidad con el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, constituyen un elemento fundamental para superar las deficiencias estructurales en lo que se refiere a la oferta y a la comercialización de los productos agrarios.

La Unión Europea ha instaurado un régimen económico que consiste en alentar, a través de unas ayudas a la constitución y funcionamiento administrativo, el asociacionismo de los agricultores y ganaderos, que incida en el proceso económico mediante la concentración de la oferta agraria y la adecuación de la producción a las exigencias del mercado.

El Reglamento (CEE) 2084/80, de la Comisión, de 31 de julio, determina las ayudas correspondientes a los gastos reales de constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores y sus uniones.

La Decisión de la Comisión, de 12 de junio de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 18 de julio), regula las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros de las agrupaciones de productores y a sus uniones.

El Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, regula el reconocimiento de agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

La Orden de 1 de diciembre de 1988 crea el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones reconocidas de conformidad con el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria establece, en su artículo 81, que mediante Orden se aprueben las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de las subvenciones públicas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

En el ejercicio 1997 y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, las agrupaciones de productores y sus uniones que se reconozcan y se inscriban en el correspondiente Registro General, creado por Orden de 1 de diciembre de 1988, podrán percibir las ayudas previstas en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

Artículo 2.

Las agrupaciones de productores deberán presentar, antes de finalizar 1997, por triplicado, ante las Comunidades Autónomas territorialmente competentes, la documentación siguiente:

a) Solicitud de ayuda correspondiente al período anual de funcionamiento como agrupación de productores.

b) Resumen de facturas de ventas y relación de gastos de constitución y funcionamiento administrativo correspondiente al período anual de funcionamiento.

c) Justificantes debidamente compulsados de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las Comunidades Autónomas, a la recepción de la documentación incluida en el presente artículo, trasladarán, sin demora, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la expresada documentación para su ulterior trámite.

Artículo 3.

A efectos del seguimiento, las agrupaciones de productores reconocidas deberán, además, presentar antes del 31 de diciembre de 1997: